



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA L.O. 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y diez minutos del día **DIECIOCHO DE JULIO** del año dos mil diecinueve, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Tenientes de Alcaldesa:

D. José Luis Barriga Ibáñez.

D^a Rosa M.^a Naval Porta.

D^a. Laura Román González.

Secretaria General:

D^a. Elena Romero Zambrano.

Carácter de la reunión:

ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 18 DE JULIO DE 2.019(ORDINARIA)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro), acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 18 de julio de 2.019 (ordinaria).



Cod. Validación: TTND RUJB N0EX RJMx NDM2 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 12



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES

2.1- La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), toma conocimiento de la sentencia con número de entrada de registro 11.010 y de fecha 17/07/2019 en el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, procedente del Juzgado de Menores de Jerez de la Frontera, nº de expediente 000246/2018 referente al delito imprudente de incendio forestal del art. 358 del Código Penal en relación con los arts. 352 y 353.1.3º 5º. del Código Penal, procede a imponer al menor autor de los hechos la medida de un año de libertad vigilada con tratamiento sobre consumo de tóxicos y la responsabilidad civil de su abuela quien deberá de solidariamente indemnizar al Ayuntamiento de Chipiona la cantidad de 250,000 €.

A esta sentencia no cabe recurso, siendo firme. Procédase a su inmediata ejecución por la entidad pública competente en la materia Procediendo

2.2.-La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), toma conocimiento de las siguientes sentencias:

-2.2.1- -ST Procedimiento Ordinario 143/2017 :

"Es objeto del presente litigio dilucidar si es conforme a Derecho la Resolución municipal de 12/12/2016, del Departamento de Contratación y Patrimonio, que acuerda la desestimación de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, formulada en su día por D. A. L. S., por importe de 38.938,92 euros, por las lesiones sufridas al caer en la vía pública.

La ST determina que la mecánica del accidente no elimina toda culpa al Sr. López:

-del examen de las testificales se aprecia que no se llega a presenciar la caída y su forma o causación.

-que el acerado es una zona amplia, visible, y no se constan desniveles, boquetes, o terreno inestable, verificándose mediante las fotografías folios 15 y 16 y 33 y ss, así como del informe del técnico municipal no se desprenden que existiera profundidad en la rotura, ni desperfecto generalizado.

La forma concreta de la caída aparece incierta.

El Consejo Consultivo de Andalucía en el dictamen 787/2016 obrante en los folios 110 a 133 EA, entendió ajustada a derecho la propuesta de resolución, a la vista de las fotografías aportadas por la actora, constatando que las deficiencias en el pavimento eran menores, perfectamente apreciables por los viandantes, sin que sea exigible que el pavimento esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un mínimo de diligencia.

La ST analizando este conjunto de circunstancias, determina que es difícil





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 39/2015
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

relacionar de manera causal el accidente por caída de la actora, con las deficiencias que existían en la acera, concretando que si se acude a datos concretos como las dimensiones de la plaza (según el testigo Sr. Lozano) se esta ante una zona abierta y con visibilidad y si se tiene como referencia las dimensiones de los adoquines, no representan un "riesgo relevante".

Lo exigible dice, es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con el nivel de atención que socialmente es requerible, solo cuando se precise de un nivel de atención superior surge, como hemos dicho, la relación de causalidad.

El Fallo DESESTIMA el recurso interpuesto por considerando ajustada a derecho la resolución municipal recurrida con imposición de costas con un límite de 900 euros."

-2.2.2 -ST Procedimiento Ordinario Social 409/2018 S. V. C.

"La parte actora reclama que se reconozca su relación laboral como indefinida, no como fija-discontinua, toda vez que presta servicios de forma permanente y habitual como auxiliar administrativo y no con la categoría de controlador de playas y eventos municipales.

La Magistrada recoge en su ST, las SSTs de 30 septiembre y 7 octubre 1996, en las que se diferencian en la Administración Pública entre los conceptos de trabajador fijo de plantilla y el vinculado mediante una relación de trabajo indefinida. El primero sería el que ha accedido a un puesto de trabajo previa la superación del proceso de selección correspondiente y por tanto con pleno respeto y observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de legalidad administrativa. Mientras que el indefinido es el que ha accedido al puesto de trabajo, como consecuencia de la comisión por la Administración de una irregularidad de carácter sustancial en la contratación temporal, plasmándola el legislador en el EBEP pero sin dotarla de una regulación específica.

En el supuesto de Autos el contrato concertado entre el actor y el Ayuntamiento de Chipiona, no tenía naturaleza de fijo discontinuo respondiendo a necesidades cíclicas, sino que atiende a una necesidad permanente, como es la realización de funciones administrativas, habiendo quedado acreditado documentalmente que desde enero de 2018, desarrolla dichas funciones.

Por otro lado, el Ayuntamiento no ha procedido a la convocatoria de un proceso selectivo con los principios de igualdad, mérito y capacidad por lo que no puede ampararse en ello, cuando es la propia Administración la que ya incurrió en irregularidades en la contratación del actor.

La ST declara que la relación laboral que vincula al actor con el Ayuntamiento es de naturaleza laboral indefinida no fija, realizando funciones de auxiliar administrativo"





-2.2.3 -ST Procedimiento Abreviado 314/2018 :El objeto del recurso es la resolución del Ayuntamiento de Chipiona de 11-05- 2018, desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños materiales sufridos en el vehículo, por importe de 356,47 €.

La ST determina que se consideran suficientemente acreditadas la existencia de los daños materiales sufridos en el vehículo y su valoración. Entiende acreditada que la causa efectiva del accidente fue la presencia en la vía de un contenedor, el cual no tenía ningún dispositivo de anclaje, señalización y/o iluminación, siendo así que no se ha aportado por la Administración parte meteorológico acreditativo de que la intensidad del viento en la fecha del accidente, que constituyera un fenómeno meteorológico extraordinario, por lo cual no resulta acreditada la concurrencia de fuerza mayor.

Al Ayuntamiento dice la ST, le corresponde garantizar la seguridad del tránsito por las vías públicas, por lo que se considera acreditada la relación de causalidad entre el mal funcionamiento del servicio público y el resultado lesivo y dañoso a la demandante, no apreciando ruptura del nexo causal.

El Fallo de la ST condena al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 356,47 €. Sin costas.

2.2.4.-ST Procedimiento Ordinario 509/2018:

El objeto del procedimiento es la adjudicación de la concesión demanial para la instalación, establecimiento y explotación de un kiosko-bar en el Paseo Cruz del Mar, entre los hitos M3 y M4.

La ST analiza la validez de la constitución de la Mesa de Contratación por la ausencia de Secretario en las reuniones celebradas el 27 de marzo de 2017, por la que se admitían a los licitadores y por la que se procedía a la apertura del sobre 2 de proposición económica.

La ST determina que exigencia de secretario en las mesas de contratación viene contenida en:

- el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como requisito de validez.
- el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que son nulos de pleno derecho "Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Del lo que resulta que las dos reuniones de la Mesa Contratación, admitiendo a los licitadores y atribuyendo una valoración a la proposición económica, incurren en nulidad, por haberse dictado cuando la misma no se había constituido válidamente; defecto que no es subsanable, como se pretende por la defensa de la demandada, pues no es convalidable, ni son aplicables al caso las técnicas



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA L.O. 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

para la conversión de los actos nulos.

La ST analiza también las sustituciones de los miembros de la Mesa de Contratación, considerando que deben ser debidamente acreditadas, sin que ello resulte del expediente administrativo remitido, lo que puede afectar a la válida constitución de la Mesa.

El Fallo de la ST declara nulo el acto recurrido en cuanto deriva de un procedimiento de adjudicación que ha incurrido en vicios de nulidad, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento previo a la celebración de las reuniones de la Mesa de Contratación de 27 de marzo de 2018, para que constituida válidamente se adopten los acuerdos que procedan.

Por parte de A.G.B. se ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia anteriormente informada .

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA RELATIVA A OTORGAR UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 3.000,00 € A LA ASOCIACIÓN LOCAL JUVENTUDES MUSICALES DE CHIPIONA, PARA EL DESARROLLO DEL XIII FESTIVAL DE MÚSICA "CIUDAD DE CHIPIONA". (CU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista del informe favorable de la Jefa de Área de Cultura de fecha 11/07/2019, y el informe de la Interventora de fecha 24/06/2019 se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura con el siguiente tenor literal:

- "1.- Aprobar la solicitud de subvención que presenta la asociación local Juventudes Musicales de Chipiona con los documentos aportados.
- 2.- Aprobar conceder directamente una subvención de 3.000,00 €, por razones de interés público y social, a la asociación local Juventudes Musicales de Chipiona.
- 3.- Aprobar el gasto por un importe total de la subvención de 3.000,00 €.
- 4.- Aprobar el contenido y la firma del convenio de colaboración, que se adjunta, entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la asociación local Juventudes Musicales de Chipiona para el desarrollo del XIII Festival de Música "Ciudad de Chipiona".
- 5.- Dar traslado a la asociación local Juventudes Musicales de Chipiona de este acuerdo.
- 6.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos."





PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN EN CALLE DELFÍN N.º 34 (5.231/2019)(OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (tres)(se ausenta el Sr. Alcalde y no vota el punto por tener interés personal, en base art. 23.2 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico de sector publico), a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 02/07/2019, y el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 27/06/2019 se acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

"1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación destinada a vivienda en edificio plurifamiliar, sito en CALLE DELFÍN Nº 34, con referencia catastral 9181202QA2698A0001UW y coordenadas UTM: X – 728,981 Y – 4,067,948, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano consolidado siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, Zona 2, Manzana Cerrada, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado."

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACIÓN, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, SITUADA EN CALLE FERNÁNDEZ DE OVIEDO Nº 18.(11.376/2017)(OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 01/07/2019, y el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 21/06/2019 se acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- CONCEDER licencia de legalización a D. J.A. F.G. y Dª S. H. R., para una vivienda unifamiliar con piscina, situada en calle Fernández de Oviedo nº 18.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACIÓN EN NAVE DE MADERA DE 72 M²





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

**CON TECHO A DOS AGUAS, SITUADA EN PAGO VENTISQUERO, FINCA 44,
POLÍGONO 14. (8738/2019)(OU)**

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 15/07/2019, y el informe del Técnico de fecha 20/06/2019 se acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- CONCEDER licencia de legalización a D^a. E.M.C. C. para Nave de Madera de 72 m² con techo a dos aguas, situada en Pago Ventisquero, Finca 44, Polígono 14 del Catastro de Chipiona.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

**PUNTO SÉPTIMO. -PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA
CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE REFORMA Y
AMPLIACIÓN DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN CALLE FRAY
BALDOMERO GONZÁLEZ N.º 6, (13.511/2018)(OU)**

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 12/07/2019, y el informe del Arquitecto Técnico de fecha 09/07/2019 se acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1.- A LA LICENCIA

- 1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.
- 2.b) Antes del inicio de las obras deberá solicitar y obtener la fijación de línea del edificio.

2.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Previo al inicio de las obras:

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.



Cod. Validación: TTND RUJB N0Ex RIMx NDM2 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 12



b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.
 - Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.
- Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

c) A la conclusión de las obras:

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 18 MESES

TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.
- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.
- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 158.516,16 € - IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: 5.548,07 € - TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 3.962,90 €
--

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

QUINTO.- Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AVDA. DEL FARO N.º 6, (7357/2019)(OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 02/07/2019, y el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 27/06/2019 se acordó aprobar la





propuesta de la Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1.- A LA LICENCIA

- 1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.
- 2.b) Antes del inicio de las obras deberá solicitar y obtener la fijación de línea del edificio.

2.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Previo al inicio de las obras:

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.
- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.

Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 25/07/2019
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

c) A la conclusión de las obras:

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.

- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	29.726,50 €
- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS:	1.040,43 €
- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA:	743,16 €





Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

QUINTO.- Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables.”

PUNTO NOVENO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presentaron

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las diez horas y treinta y nueve minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

